

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020

**CNE-SS-NMHS/C-15307/RRCO/201900000447-00**  
(Al contestar citar estos datos)

Señor  
**JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**

**Asunto:** Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 27 de agosto de 2020 se profirió el **AUTO** del radicado **201900000447-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo tercero literal b, ordena:

***“ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación a los investigados, así:***

...

- b. JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, por cartelera y página web de la Corporación de conformidad a lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario.”***

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).



Asimismo, se advierte que contra el referido Auto **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Nidia Milena Hernández Soto  
Anexo: Cinco (05) folios



## **AUTO DE MEJOR PROVEER** (27 de agosto de 2020)

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del **PARTIDO CAMBIO RADICAL** y del ciudadano **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** excandidato para la Cámara de Representantes de **RISARALDA** y **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial de las atribuciones especiales otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley estatutaria 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS**

**1.1.** Mediante oficio CNE-FNFP-0142 de 22 de enero de 2019, radicado ante esta Corporación el día 23 de enero de la misma anualidad, el Asesor del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, **JULIO CESAR GARCÍA LÓPEZ**, remitió a la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, oficio suscrito por el señor Luis Alberto Suarez Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 19.614.251, quien denuncia presuntas irregularidades en la presentación de informes de ingresos y gastos, en la campaña del ciudadano **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, candidato a la Cámara de Representantes por el departamento de Risaralda avalado por el Partido Cambio Radical y solicita se investigue por parte del Consejo Nacional Electoral los hechos que expone en su denuncia, en la cual se manifestó:

*“(...)*

*Yo Luis Alberto Suárez Delgado, me comprometí a suministrar asesoría a la campaña respecto el proceso contable, financiero y de rendición de cuentas, durante el desarrollo de la campaña, una vez terminada la misma ante el movimiento político Cambio Radical y ante el Consejo Nacional Electoral en el proceso de reposición de votos, cubriendo asesoría telefónica y a través de otros recursos tecnológicos como WhatsApp y correo electrónico de acuerdo con las necesidades de la campaña, se pactaron honorarios profesionales por valor de **Tres millones de pesos (\$3000.000) M/cte.**, pagaderos de la siguiente manera, anticipo del 50% para iniciar la asesoría y*

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO ex candidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

*el saldo a la radicación de la información física ante el partido, la campaña asume los gastos de transporte aéreo y viáticos necesarios para el desarrollo de la asesoría, haciendo la aclaración que las decisiones tomadas unilateralmente por la gerencia de la campaña respecto del proceso contable, financiero y de rendición de cuentas se hacen por cuenta y riesgo de dicha gerencia y en nada compromete, modifica o sustituye lo acordado con el señor Luis Alberto Suárez Delgado asesor de la campaña en estas materias.*

*Consultando en el aplicativo de cuentas claras la información reportada por la campaña del señor Jorge Diego Ramos Castaño me encuentro con la sorpresa que deliberadamente no reportaron los gastos correspondientes a los tiquetes aéreos pagados por la campaña para mi viaje a la ciudad de Pereira, tampoco reportan los gastos de hospedaje en el Hotel 721 donde me hospedó el gerente de la campaña atendiendo las ordenes (sic) impartidas por el candidato y tampoco reportaron mis honorarios profesionales soportados con cuenta de cobro entregada por mí personalmente al señor José Alcides Serna López gerente de la campaña en la ciudad de Pereira en su casa el día 22 de febrero, él la recibió le colocó el visto bueno y se la entregó al señor Héctor Fabio Acevedo Osorio contador de la campaña en mi presencia dado que ese día nos encontrábamos trabajando con el contador en casa del gerente de campaña,  **digo deliberadamente (porque no quisieron dejar rastro o evidencia de mi asesoría en la campaña),** porque tanto el candidato, el gerente y el contador de la campaña estuvieron enterados de todo lo que se hizo en desarrollo de mi asesoría y se interactuó personalmente con ellos, máxime cuando el día 22 de febrero se realizó almuerzo de trabajo en la ciudad de Pereira en el restaurante El Mesón Español con el candidato Jorge Diego Ramos Castaño, gerente de campaña José Alcides Serna López y el contador de la campaña Héctor Fabio Acevedo Osorio, en dicho almuerzo se enteró de primera mano al candidato de todo el trabajo desarrollado por mí en desarrollo de la asesoría en el tema de rendición de cuentas de campaña, después del día 20 de marzo del año en curso una vez enviado el informe de gestión tanto al candidato como al gerente de campaña, ni ellos ni el contador volvieron a contestar los teléfonos se desaparecieron por completo.  
(...)"*

**1.2.** A la denuncia fueron anexados los siguientes documentos:

**1.2.1.** Fotocopia de factura 775 de SOL TRAVEL services.com., correspondiente a tiquete de la ruta Bogotá – Pereira –Bogotá, a nombre de **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** (fl. 4).

**1.2.2.** Fotocopia de correo electrónico remitido por Sol Travel Services a **LUIS ALBERTO SUAREZ DELGADO** en la que remiten factura No 775. (fl. 5).

**1.2.3.** Fotocopia de Tarjeta de embarque No. 090 de LATAM AIRLINES. (fl. 6).

**1.2.4.** Fotocopia de Factura de venta G721- 5459 del Grupo Empresarial 721 S.A.S., a nombre de **RAMOS CASTAÑO JORGE DIEGO**. (fl. 7).

*Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO excandidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.*

**1.2.5.** Fotocopia de cuenta de cobro No. 01 a favor de **LUIS ALBERTO SUAREZ DELGADO**, y a cargo de **JORGE DIEGO RAMOS CASTRO**, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00). (fl. 8).

**1.2.6.** Fotocopia de correo electrónico mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO SUAREZ DELGADO** remite el MANUAL DE FUNCIONES DE CAMPAÑA al señor **HÉCTOR ACEVEDO** (fl. 9).

**1.2.7.** Fotocopia de correo electrónico mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO SUAREZ DELGADO** remite la LISTA DEPURADA DE TESTIGOS ELECTORALES al señor **HÉCTOR ACEVEDO** (fl. 10).

**1.2.8.** Fotocopia de correo electrónico mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO SUAREZ DELGADO** remite el ARCHIVO DE TESTIGOS ELECTORALES DEFINITIVOS al señor **HÉCTOR ACEVEDO** (fl. 11).

**1.2.9.** Fotocopia de correo electrónico mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO SUAREZ DELGADO** remite AVANCE PROCESO INFORME RENDICIÓN CUENTAS CAMPAÑA al señor **HÉCTOR ACEVEDO**. (fl. 12).

**1.2.10.** Fotocopia de correo electrónico mediante el cual el señor Luis Alberto Suarez Delgado remite INFORME GESTION ASESORÍA RENDICION DE CUENTAS CAMPAÑA DR. DIEGO RAMOS al señor **HÉCTOR ACEVEDO** (fl. 13).

**1.2.11.** Fotocopia de escrito contentivo de INFORME DE GESTION ASESORÍA PROCESO CONTABLE, FINANCIERO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, del señor **LUIS ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, dirigido a **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** y **JOSE ALCIDES SERNA LÓPEZ** (fls. 14-17).

**1.2.12.** Fotocopia de guía de INTERRAPIDISIMO S.A. No. 700019061055 de fecha 28 de mayo de dos mil dieciocho (fl. 18).

**1.2.13.** Fotocopia de escrito de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por el señor **LUIS ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, dirigido a **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** con referencia: MORA E INCUMPLIMIENTO PAGO HONORARIOS PROFESIONALES (fl.19).

*Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO excandidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.*

### 1.3. Documentos incorporados por el Fondo Nacional de Financiación Política:

1.3.1. Fotocopia de formulario 5.6B correspondiente al candidato **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**. (fl. 20).

1.3.2. Fotocopia de formulario 5.8B correspondiente a los gastos de administración del candidato **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**. (fl. 21).

1.3.3. Fotocopia de formulario 5.10B correspondiente a los gastos de servicios y transporte del candidato **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**. (fl. 22).

1.3.4. Fotocopia de formulario 5B correspondiente al informe de Ingresos y Gastos de la campaña del candidato **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**. (fl. 23).

1.4. Por reparto de la Corporación, efectuado el 09 de enero de 2019, le correspondió asumir el conocimiento del presente asunto al despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, bajo el radicado No. 0447-19.

1.5. Mediante Resolución 3055 de fecha 10 de julio de 2019, la Corporación ordenó abrir investigación administrativa y formular cargos en contra del **PARTIDO CAMBIO RADICAL** y del ciudadano **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** excandidato para la Cámara de Representantes por el departamento de **RISARALDA** y **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y medio magnético a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

1.6. El investigado **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, fue notificado personalmente de la Resolución 3055 de fecha 10 de junio de 2019. (fl. 55).

1.7. El investigado **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**, se tiene como notificado por conducta concluyente de la Resolución 3055 de fecha 10 de junio de 2019, teniendo en cuenta el escrito de defensa radicado ante esta Corporación el día 7 de octubre de 2019, por lo que se entiende notificado en esa misma fecha. (fls. 56-71).

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO excandidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

**1.8.** Dentro del término concedido en el artículo cuarto de la Resolución 3055 de fecha 10 de julio de 2019 para rendir descargos, los investigados **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** y **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**, radicaron escrito de defensa el día 7 de octubre de 2019, cuyos apartes pertinentes, se transcriben a continuación:

*(...)*

*Si bien es cierto, existió una primera llamada telefónica en donde el señor José Alcides Serna López gerente de campaña es contactado por el contador Suárez Delgado, en donde según el relato expuesto por éste último, es él quien comunica a nuestro contador para realizar un ofrecimiento de sus servicios contables, en especial, por sus presuntos conocimientos en materia electoral.*

*Falta a la verdad cuando el quejoso afirma que existió acuerdo telefónico con el - gerente de nuestra campaña, puesto que, en mi condición de candidato a la Cámara de Representantes nunca autoricé una relación contractual hasta tanto no se concertara una reunión personal a la cual decidimos ofrecer los viáticos y la hospitalidad necesaria para escuchar al detalle los servicios ofrecidos y la manera en cómo serían efectuados, entendiendo la elevada importancia que se tiene a la hora de realizar el proceso de rendición de informes de ingresos y gastos de campañas electorales junto con la delicadeza de compartir los datos contables a un profesional del cual no se conoce su trabajo.*

*Como ya se ha expuesto en los párrafos pertinentes, la noche en la que llega a la Ciudad de Pereira — Risaralda, el señor Suárez Delgado se presenta en un deplorable estado de alicoramiento llevando consigo una bebida alcohólica, tan es así, que de manera inmediata al advertir tal situación, realizarnos las comunicaciones telefónicas internas para alertar de lo acontecido. Cabe señalar que, nuestra actividad nos naturaliza con reuniones sociales en las que se interactúa con un amplio espectro de personas, con las cuales resulta de normal desarrollo el compartir de unos tragos moderados y de buen gusto, sin embargo, sin lugar a discusión nos pareció una pérdida de recursos económicos personales y una desilusión notoria, el hecho de haber convocado a un contador para escuchar al detalle una propuesta de quien se presumía experto en el manejo de los informes de campaña electoral y que, éste hubiese cerrado desde el primer momento cualquier posibilidad de acuerdo teniendo en cuenta que a ningún miembro de la campaña le generó una mínima confianza suficiente, para adelantar cualquier tipo de trabajo junto a él.*

*No corresponde a la verdad, que se hubiese llegado a un acuerdo entre el contador Suárez Delgado y nuestro gerente de campaña José Alcides Serna López, puesto que desde el inicio de las conversaciones telefónicas, la orden de contratar, con los servicios externos de contaduría, sólo se llevaría a cabo una vez se explicaran los pormenores de las actividades que se realizarían, ya que, de no encontrar necesidad de un soporte externo, éste no sería contratado, comprendiendo el que Partido Cambio Radical, desde el inicio de la campaña nos capacitó e informó que la disponibilidad del equipo de auditoría interna estaría al tanto de todas las novedades e inquietudes que la campaña presentara. Situación que no se llevó a cabo, porque como ya se dio a conocer, las condiciones nefastas en las que se presentó el contador no eran las de un profesional con el que se pretendía manejar información importante para la organización electoral.*

*(...)*

#### **4. PRUEBAS**

*Solicito a su Honorable Despacho de considerarlo pertinente, las siguientes pruebas:*

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO excandidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

- Versión libre del Contador de nuestra campaña señor Héctor Fabio Acevedo Osorio, en la ciudad de Pereira —Risaralda.
- Versión libre de la Auditora del Partido Cambio Radical,
- Versión Libre de la señorita Estefanía Londoño Paredes

**1.9.** Al escrito de descargos, se anexaron los siguientes elementos probatorios documentales:

**1.9.1.** Escrito de fecha 28 de mayo de 2018 dirigido al ciudadano **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** y suscrito por **LUIS ALBERTO SUÁREZ DELGADO**. (fls. 72-73)

**1.9.2.** Escrito de fecha 20 de marzo de 2018 dirigido a los ciudadanos **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** y **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ** suscrito por **LUIS ALBERTO SUÁREZ DELGADO**. (fls. 74-75).

**1.9.3.** Copia de correos electrónicos enviado desde el e-mail [asistenteauditoria3@cambioradical.org](mailto:asistenteauditoria3@cambioradical.org), apareciendo como remitente **ESTEFANÍA LONDOÑO PAREDES**. (fls. 76-82).

**1.9.4.** Informe de los meses de febrero y marzo de 2018, correspondientes a la cuenta corriente 1274 6000 0079 a nombre de **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, expedida por el Banco Davivienda. (fls. 83-84)

**1.9.5.** Copia de acta de nombramiento de Gerente de campaña y aceptación del cargo, suscrita por **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** y **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**. (fl. 85).

**1.9.6.** Copia de acta de nombramiento de Contador de campaña y aceptación del cargo, suscrita por **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** y **HÉCTOR FABIO ACEVEDO OSORIO** (fl. 86).

**1.9.7.** Copia de acta No. 004 de declaración de ayudas en especie de particulares valoradas a su precio comercial, en el que aparece como donante el ciudadano **JOSÉ MILCIADES BUITRAGO QUINTERO**. (fl. 87).

**1.9.8.** Copia de comprobante de egreso No. 11 de fecha 10 de marzo de 2018, a nombre del ciudadano **WILLIAM HUMBERTO ÁLVAREZ**, por valor de \$22.733.000. (fl. 88).



*Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO ex candidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.*

**1.9.9.** Copia de cuenta de cobro No. 010, suscrita por el ciudadano **WILLIAM HUMBERTO ÁLVAREZ**, de fecha 10 de marzo de 2018. (fl. 89).

**1.9.10.** Copia de formulario de Registro Único Tributario a nombre del ciudadano **WILLIAM HUMBERTO ÁLVAREZ**. (fl. 90).

**1.9.11.** Copia de oficio No. 000203 dirigido al Partido Cambio Radical contentivo del formato de inscripción de testigos electorales, con el cual adjuntan las credenciales de los mismos para las elecciones del 11 de marzo de 2018. (fls. 91-97).

**1.9.12.** Copia de comprobante de egreso No. 9, a nombre de **LINA MARÍA DÍAZ ALZATE**, de fecha 10 de marzo de 2018. (fl. 98).

**1.9.13.** Copia de cuenta de cobro No. 031001, suscrita por la ciudadana **LINA MARÍA DÍAZ ALZATE**, de fecha 10 de marzo de 2018. (fl. 99).

**1.9.14.** Copia de formulario de Registro Único Tributario de la ciudadana **LINA MARÍA DÍAZ ALZATE**. (fl. 90).

**1.9.15.** Copia de comprobante de egreso No. 1, a nombre de **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, de fecha 2 de marzo de 2018. (fl. 101).

**1.9.16.** Copia de factura de venta COM 0000013365, a nombre de **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, de fecha 2 de marzo de 2018, por concepto de "Servicio informativo o de propaganda en vallas publicitarias ubicadas en diferentes sectores de la ciudad de Pereira y Dosquebradas. (fl. 102).

**1.9.17.** Copia de formulario de Registro Único Tributario del ciudadano **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO**. (fl. 103).

**1.10.** Mediante Auto de fecha 28 de mayo de 2020, se decidió sobre las pruebas solicitadas por los investigados **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO** y **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ** en su escrito de descargos, accediéndose a las mismas, concediendo un término de 10 días a los ciudadanos **FABIO ACEVEDO OSORIO**, **ESTEFANÍA LONDOÑO PAREDES** y la **AUDITORA** del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, a efecto de rendir por escrito versión libre en la que deberían manifestar si el ex candidato **JORGE DIEGO**

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO ex candidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

**RAMOS CASTAÑO** incluyó en el respectivo informe de ingresos y gastos, correspondientes a la campaña electoral a la Cámara de Representantes por el departamento de Risaralda del año 2018, los gastos de viáticos y hospedaje del señor **LUIS ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, representados en la factura de venta 00775 de Sol Travel Services, a nombre de **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, con fecha de expedición febrero 20 de 2018 (folios 4, 5 y 6 del expediente) y Factura No. G721-5459 del **GRUPO EMPRESARIAL 721 S.A.S**, a nombre de **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, con fecha de ingreso 20 de febrero de 2018 y fecha de salida 22 de febrero de 2018.

**1.11.** Dentro del término concedido en el auto referido en el numeral anterior, la ciudadana **ESTEFANÍA LONDOÑO PAREDES** y la **AUDITORA** del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, guardaron silencio; en tanto que el ciudadano **FABIO ACEVEDO OSORIO**, en su condición de contador de la campaña del ex candidato **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, rindió su versión libre en los siguientes términos:

*(...)*

*No se incluyeron los gastos de viáticos y hospedaje del señor Luis Alberto Suárez Delgado en el respectivo informe de ingresos y gastos por la sencilla razón que el mencionado señor Suárez Delgado no hizo parte de la campaña electoral. El motivo del viaje del señor Suárez Delgado a la ciudad de Pereira fue para ofrecer unos presuntos servicios contables para ala campaña, servicios que finalmente no fueron contratados dada (sic) las precarias condiciones en las que el señor Suárez se presentó (en estado de alicoramiento) ante el grupo de trabajo, motivo que llevó al gerente de campaña para desconfiar de la ética y el profesionalismo que ostentaba el señor Suárez y tomas la decisión de no contratar los presuntos servicios que éñ ofrecía, pues la campaña desde el inicio hasta el final fue apegada a la ley, normatividad y ética electoral.*

*dadas (sic) estas circunstancias los gastos de viaje y hospedaje del señor Suárez fueron cubiertos de la cuenta personal del ex candidato Ramos, sin afectar el principio de lealtad y transparencia electoral por tal razón no fueron pagados de los recursos de la cuenta oficial de la campaña porque contablemente no me vi en la responsabilidad y obligación de dar fe pública desde mi profesionalismo como contador de la campaña para incluir dichos gastos, teniendo en cuenta que la finalidad que pretendía el señor Suárez Delgado era hacer parte del equipo contable de la campaña caso que no se materializó ni se ejecutó en la campaña del ex candidato Jorge Diego Ramos a la Cámara de Representantes.”*

**1.12.** Una vez revisado el expediente se advierte que no obra en el mismo, los elementos probatorios que acrediten el cumplimiento por parte del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, de suministrar la información y capacitación referente a la debida presentación en físico y medio magnético a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos de campaña, a los ciudadanos **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.379.462, ex candidato a la Cámara de Representantes circunscripción electoral del departamento de **RISARALDA**, y **JOSÉ ALCIDES SERNA**

*Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO ex candidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.*

**LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.506.724, en su condición de gerente de campaña del referido candidato.

**1.13.** Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, se hace necesario verificar si dicha colectividad cumplió su obligación de realizar todas las diligencias, encaminadas a la capacitación a sus candidatos, en aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos, en el presente caso, las que regulan , las que regulan la debida presentación en físico y medio magnético a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos de la campaña.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado Ponente,

## **ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTASE** la práctica de la siguiente prueba:

**1.- OFÍCIESE** al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, representado legalmente por **GERMÁN EDMUNDO CÓRDOBA ORDOÑEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a la Carrera 7 No. 26-20 piso 26 de Bogotá D.C., o al correo electrónico german.cordoba@partidocambioradical.org, teléfonos: 2107373 / 3279696, con el fin de que aporten copia de los elementos probatorios que acrediten el cumplimiento de suministrar la información y capacitación referente a la debida presentación en físico y medio magnético a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos de campaña, a los ciudadanos **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.379.462, ex candidato a la Cámara de Representantes circunscripción electoral del departamento de **RISARALDA**, y **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.506.724, en su condición de gerente de campaña del referido candidato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el presente proveído al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación a los investigados, así:

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra del PARTIDO CAMBIO RADICAL y del ciudadano JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO ex candidato para la Cámara de Representantes de RISARALDA y JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ, en su condición de gerente de campaña del candidato mencionado, por la presunta vulneración a las normas electorales contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en consonancia con el inciso segundo, artículo décimo primero de la Resolución 3097 de 2013, por la eventual indebida presentación en físico y a través del aplicativo Cuentas Claras, del informe ingresos y gastos, para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018.

- a. **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, en Guaduales de Milán, Manzana 1 Casa 7 de Dosquebradas – Risaralda. y/o al correo electrónico reportado en el formulario E-6 [jorgediego22@hotmail.com](mailto:jorgediego22@hotmail.com)
- b. **JOSÉ ALCIDES SERNA LÓPEZ**, por cartelera y página web de la Corporación de conformidad a lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario.
- c. Al **PARTIDO CAMBIO RADICAL** representado legalmente por el doctor **GERMÁN EDMUNDO CÓRDOBA ORDOÑEZ**, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, a la Carrera 7 No. 26-20 piso 26 de Bogotá D.C., o al correo electrónico [german.cordoba@partidocambioradical.org](mailto:german.cordoba@partidocambioradical.org), teléfonos: 2107373 / 3279696.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente proveído al Grupo de Trabajo de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación, en la Carrera 5 No. 15-80, Bogotá D.C., correo electrónico [asuntoselectorales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntoselectorales@procuraduria.gov.co), y/o [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente proveído al ciudadano **LUIS ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, en su condición de denunciante, quien se ubica en la Calle 49 Sur No. 89A-92 Etapa 10 Casa 115 de Bogotá, celular 3013828735.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído, no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



**RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**  
Magistrado

